

la suerte de un cuestionario que el Tribunal dará a conocer en el momento de examen y que versará sobre la actualidad internacional en cualquiera de sus aspectos. En esta prueba el Tribunal valorará preferentemente la calidad de la exposición, el enfoque del tema y la formación cultural general que revele el candidato.

La segunda parte consistirá en traducir al castellano, sin diccionario, en el plazo máximo de una hora, un texto en francés o inglés moderno que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen.

Los examinandos podrán optar entre los idiomas francés o inglés, con la excepción de los que sean nacionales de país francófono o anglófono, que deberán efectuar dicha prueba en inglés y francés, respectivamente.

b) Ejercicio oral, que se realizará en un solo acto y constará de dos partes. En la primera, el examinando deberá realizar, durante un plazo máximo de diez minutos, un comentario en castellano de un texto de autor español, que será entregado por el Tribunal en el momento del examen; el examinando dispondrá de diez minutos para preparar su comentario.

El Tribunal juzgará este ejercicio con iguales criterios que los establecidos en el apartado anterior.

En la segunda, el examinando deberá leer un texto en francés o en inglés, según sea el idioma en que efectúa la prueba, que le será entregado por el Tribunal en el momento del examen, y comentarlo en el mismo idioma durante un tiempo máximo de diez minutos.

Octava.—Todas las pruebas serán puntuadas conjuntamente y la nota resultante calificará al examinando como «apto» o «no apto» para su admisión en la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

Novena.—Finalizadas las pruebas el Tribunal, en un plazo máximo de cinco días, hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática la lista de aspirantes admitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1394/1970, de 23 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito italiano don Jorge Tarsilli Lucaferri.

Visto el expediente incoado a instancia de don Jorge Tarsilli Lucaferri, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española; lo dispuesto en el artículo 19 del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jorge Tarsilli Lucaferri, hijo de Rómulo y de Ana, nacido en Roma (Italia) el día dieciocho de enero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previa las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1395/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a José Millaruelo Clementez de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Millaruelo Clementez, condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rio Seco en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de

imprudencia antirreglamentaria a la pena de un mes y un día de arresto mayor y a la pena de seis meses de privación del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a José Millaruelo Clementez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistente el resto de los pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1396/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a José Luis Flores Torres de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis Flores Torres, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y seis como autor de un delito de conducción temeraria a la pena de dos años de prisión menor y anulación del permiso de conducir con inhabilitación para obtenerlo por tres años y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a José Luis Flores Torres de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistente el resto de los pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1397/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a Peter Kevin Mendies.

Visto el expediente de indulto de Peter Kevin Mendies, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo y de una falta contra la propiedad, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por el delito, y a la de veinte días de arresto menor por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Peter Kevin Mendies de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, quedando condicionado a que abandone el territorio español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1398/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a José María Zabalza Errazquin del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José María Zabalza Errazquin, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y